



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRENQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado. **ARCHIVO**

Año 1965

Miércoles 29 de septiembre

Número 223

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales, regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria Siderometalúrgica, y

Resultando: Que con fecha 24 de julio, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe Sindical.

Resultando: Que por las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión a las que se elevó el Convenio, se ha mostrado conformidad a su aprobación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con el 19 del Reglamento dictado para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio de la actividad Siderometalúrgica, sometido a la aprobación de esta Delegación, se establecen mejoras para el personal afectado, tanto en la retribución como en otros conceptos derivados y como por otra parte no existe en las mismas normas que lesionen preceptos de superior

rango administrativo, y se establece taxativamente estas mejoras y beneficio que no tendrán repercusión en los precios de los artículos y servicios realizados, procede la aprobación del mismo en su integridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial, para la actividad siderometalúrgica que fue suscrito entre las representaciones Económicas y sociales de esta actividad, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo mando y firmo, en Burgos, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de esta capital y provincia

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º.—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras, encuadradas en el Ciclo de Industria del Sindicato Provincial del Metal, establecidas en la provincia de Burgos, o

con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta, y que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 2.º.—La duración del presente Convenio, será de quince meses, prorrogable de año en año por la tácita, de no mediar denuncia y previo aviso por cualquiera de las partes en el término y forma que se determinan en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, y párrafo cuarto del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Artículo 3.º.—Este Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Ello no obstante, y con independencia de la fecha de publicación, surtirá efectos económicos que del mismo resultan a partir de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

#### CAPITULO II

##### RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Artículo 4.º.—Salarios y sueldos. Se establecen los siguientes salarios base y Plus de actividad o asistencia, debiendo abonarse el Plus exclusivamente por día de trabajo, así como en las vacaciones anuales retribuidas y días festivos recuperables.

## TABLA DE RETRIBUCIONES

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS	TOTAL
<b>Personal obrero.</b>			
Pinche de 14 años.....	25	8	33
» de 15 ».....	38	12	50
» de 16 ».....	48	16	64
» de 17 ».....	58	19	77
Peón ordinario.....	65	35	100
Peón especialista.....	70	35	105
Mozo especializado de almacén.....	70	35	105
Aprendiz de 1.º año.....	25	8	33
» de 2.º ».....	38	12	50
» de 3.º ».....	50	16	66
» de 4.º ».....	60	19	79
Oficial de 1.ª.....	90	45	135
» de 2.ª.....	82	41	123
» de 3.ª.....	75	38	113
Profesional siderúrgico de 1.ª.....	84	42	126
» » de 2.ª.....	80	40	120
» » de 3.ª.....	74	37	111
Jefe de Equipo: 20 por 100 sobre salario Convenio correspondiente a su categoría.....	—	—	—
Personal limpieza.....	65	33	98
Por horas: Las dos primeras.....	14	—	—
Restantes.....	11	—	—

CATEGORIA	MENSUAL	PLUS MENSUAL	TOTAL MES
<b>Personal subalterno.</b>			
Listero.....	2.450	1.225	3.675
Almacenero.....	2.350	1.175	3.525
Chófer Motociclo.....	2.250	1.125	3.375
» Turismo.....	2.250	1.275	3.825
» Camión.....	2.650	1.325	3.975
Pesador Basculero.....	2.250	1.125	3.375
Cabo Guardas.....	2.450	1.225	3.675
Guarda Jurado.....	2.150	1.075	3.225
Vigilante.....	2.100	1.050	3.150
Conserje.....	2.450	1.225	3.675
Ordenanza.....	2.100	1.050	3.150
Portero.....	2.100	1.050	3.150
Botonés de 14 años.....	750	237	987
» de 15 ».....	1.150	363	1.513
» de 16 ».....	1.450	458	1.908
» de 17 ».....	1.750	553	2.303
Enfermero.....	2.100	1.050	3.150
Dependiente principal Economato.....	2.450	1.225	3.675
» » Auxiliar.....	2.150	1.075	3.225
Aspirante 14 años.....	550	275	825
» 15 ».....	1.150	575	1.725
» 16 ».....	1.450	725	2.175
» 17 ».....	1.750	875	2.625
Telefonista hasta 50 teléfonos.....	2.100	1.050	3.150
» » mas de 50 teléfonos.....	2.150	1.075	3.225
<b>Personal Administrativo.</b>			
Jefe de 1.ª.....	4.400	2.200	6.600
» de 2.ª.....	3.900	1.950	5.850

Oficial 1. <sup>a</sup> .....	3.300	1.650	4.950
» 2. <sup>a</sup> .....	2.850	1.425	4.275
Auxiliar .....	2.350	1.175	3.525
Aspirante de 14 años .....	800	400	1.200
» de 15 » .....	1.200	600	1.800
» de 16 » .....	1.600	800	2.400
» de 17 » .....	1.800	900	2.700
Viajante .....	3.300	1.650	4.950

**Personal Técnico. — Técnicos Titulados.**

Ingenieros Arquitectos Licenciados .....	6.200	3.100	9.300
Peritos y Aparejadores .....	5.650	2.825	8.475
Los mismos con responsabilidad técnica .....	5.800	2.900	8.700
Maestro Industrial .....	3.750	1.875	5.625
Graduados Sociales .....	4.350	2.175	6.525
Maestros de Enseñanza Primaria .....	3.300	1.650	4.950
» » Enseñanza Elemental .....	2.850	1.425	4.275
Practicantes .....	3.300	1.650	4.950

**Técnicos de Taller.**

Jefe de Taller .....	4.350	2.175	6.525
Maestro de Taller .....	3.400	1.700	5.100
Maestro segundo .....	3.250	1.625	4.875
Contra maestre .....	3.400	1.700	5.100
Encargado .....	2.800	1.400	4.200
Capataz especialista .....	2.500	1.250	3.750
Capataz de peones .....	2.350	1.175	3.525

**Técnicos de Oficina.**

Delineante proyectista .....	4.050	2.025	6.075
Dibujante » .....	4.050	2.025	6.075
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	3.300	1.650	4.950
Práctico de Topografía .....	3.300	1.650	4.950
Fotógrafo .....	3.300	1.650	4.950
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	2.850	1.425	4.275
Calcador .....	2.350	1.175	3.525
Reproductor fotográfico .....	2.350	1.175	3.525
Idem de planos .....	2.000	1.000	3.000
Archivero Bibliotecario .....	2.850	1.425	4.275
Auxiliar .....	2.350	1.175	3.525
Aspirante de 14 años .....	800	400	1.200
» de 15 » .....	1.200	600	1.800
» de 16 » .....	1.600	800	2.400
» de 17 » .....	1.800	900	2.700

**Técnicos de Laboratorio.**

Jefes de Laboratorio .....	4.600	2.300	6.900
» de Sección .....	3.850	1.925	5.775
Analista de 1. <sup>a</sup> .....	3.150	1.575	4.725
» de 2. <sup>a</sup> .....	2.600	1.300	3.900
Auxiliar .....	2.350	1.175	3.525
Aspirante de 14 años .....	800	400	1.200
» de 15 » .....	1.200	600	1.800
» de 16 » .....	1.600	800	2.400
» de 17 » .....	1.800	900	2.700

**Médicos.**

Empresas más de 500 trabajadores .....	5.250	2.625	7.875
» » » 300 » .....	4.450	2.225	6.675
» » » 100 » .....	3.700	1.850	5.550
» menos de 100 » .....	3.100	1.550	4.650

## Técnicos de Organización científica del Trabajo.

Jefes de Sección de Organización de 1. <sup>a</sup> .....	4.050	2.025	6.075
» » » 2. <sup>a</sup> .....	3.900	1.950	5.850
Técnicos de Organización de 1. <sup>a</sup> .....	3.300	1.650	4.950
» » » 2. <sup>a</sup> .....	2.850	1.425	4.275
Auxiliar de Organización .....	2.600	1.300	3.900
Aspirante .....	1.800	900	2.700

**Artículo 5.<sup>o</sup>—Horas extraordinarias.**—Las horas extraordinarias serán abonadas por las Empresas, en la forma que se determina en la Reglamentación de Trabajo, sobre el salario del Convenio, antigüedad y Plus de asistencia.

**Artículo 6.<sup>o</sup>—Vacaciones.**—Las vacaciones quedan fijadas conforme a lo dispuesto en la Reglamentación, percibiendo el trabajador durante dicho período la totalidad del salario por día trabajado.

**Artículo 7.<sup>o</sup>—Gratificaciones extraordinarias.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, no sufren variación alguna, percibiéndose sobre el salario base del Convenio más la antigüedad, pero sin el Plus de asistencia.

**Artículo 8.<sup>o</sup>—Antigüedad.**—A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta para el percibo de este beneficio, el sueldo base del Convenio establecido en el art. cuarto del mismo.

**Artículo 9.<sup>o</sup>—Prendas de trabajo.** Las Empresas vienen obligadas a conceder anualmente a los trabajadores un mono o prenda similar, en todas sus categorías, de acuerdo con la actividad que desarrollen.

## CAPITULO III

## DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

**Artículo 10.—Condiciones más beneficiosas.**—Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual de los conceptos retributivos.

**Artículo 11.—Exenciones.**—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en tarifas según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a

dicha cotización, no sirviendo tampoco de cómputo a los efectos del Plus Familiar, ni para ningún otro concepto, salvo en cuanto a accidentes de trabajo en cuyo Seguro es preceptivamente computable.

**Artículo 12.—Comisión Mixta.**—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo, como Organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres vocales de la Sección Económica de los grupos afectados y otros tres de la Sección Social, y que en ambos casos hayan formado parte de la Comisión Deliberante, y actuando de Presidente el del Sindicato Provincial quien dirigirá los debates.

**Artículo 13.—Compensación de mejoras.**—Las mejoras que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, podrán ser compensadas y absorbidas por las Empresas hasta donde alcancen por los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

**Artículo 14.—Repercusión en precios.**—Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social, se compromete en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas, cons-

tituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

## Anuncios Particulares

## Ayuntamiento de Alarcia

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el "Boletín Oficial", de fecha 16 de octubre de 1953, y el de las económicas de esta Junta, tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, del que aparezca insento este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de pastos del monte "Ralda", donde podrán pastar 330 reses lanares y 22 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 7.920 pesetas.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

La admisión de plicas tendrá lugar hasta media hora antes del acto de subasta.

Alarcia, 21 septiembre de 1965.  
El Presidente Marcelo Oca.

3.953.D.-150,50

## Junta vecinal de Masa

El día 26 del mes de octubre y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se procederá a la subasta de pastos rara 1.453 ganados lanares, por el precio de 26.154 pesetas, en el monte número 312 del Catálogo.

Masa, 24 de septiembre de 1965.  
El Alcalde, A Fernández.

3.975.D.-45,00